ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	**AVISO DE CONVOCATORIA**
	OFICINA DE CONTRATACIÓN
	AVISO DE CONVOCATORIA DE QUE TRATA EL ART 2.2.1.1.2.1. 2º DEL DECRETO 1082 DE 2015

SELECCIÓN ABREVIADA A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No. FLO-CONT-SASI-014-2026

I. NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD

La Entidad contratante es el MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, la Oficina Gestora o Ejecutora responsable del presente proceso de contratación es la Secretaría de Educación.

La Alcaldía del Municipio de Floridablanca se encuentra ubicada en la calle 5 No. 8-25, Palacio Municipal, Casco Antiguo del Municipio de Floridablanca.

II. DIRECCIÓN Y CORREO ELECTRÓNICO DONDE SE ATENDERÁ A LOS INTERESADOS PARA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS Y EL LUGAR DE CONSULTA

Cualquier interesado y oferente en las convocatorias públicas adelantadas por el Municipio de Floridablanca podrá comunicarse con la entidad a través de la plataforma SECOP II y en los términos establecidos para ello. Dentro del proceso de selección solo se atenderán las comunicaciones, preguntas, observaciones efectuadas a través de la plataforma; no se admitirá documentación remitida y/o radicada en la sede de la entidad.

Las respuestas se comunicarán a través de la plataforma del SECOP II, de acuerdo con el Manual de Uso y Condiciones de la plataforma del SECOP II.

Cuando el proponente registre el certificado de indisponibilidad de la plataforma, la entidad pone a disposición el siguiente correo: contratacion@floridablanca.gov.co

III. OBJETO DEL CONTRATO Y CANTIDADES

El objeto del contrato que será suscrito se describe a continuación, así como sus especificaciones esenciales:

El objeto de la presente convocatoria se encuentra desagregado por dos (2) lotes, así:

Lote	Objeto
1	Adquisición de equipos y licencias para las instituciones educativas oficiales del Municipio de Floridablanca
2	Dotación de laboratorios STEM para las instituciones educativas oficiales del Municipio de Floridablanca

3.1. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO.

El contratista deberá realizar el mantenimiento preventivo y correctivo conforme las especificaciones contenidas en los documentos que a continuación se enuncian, los documentos del proceso, su oferta y el contrato:

- **FICHA TÉCNICA consta en documento adjunto al presente documento.**
- **REQUERIMIENTO TÉCNICO, consta en documento adjunto al presente documento.**

El contrato se desarrollará mediante sistema de monto agotable, conforme a la cantidad de Bienes que se requieran a lo largo de la ejecución contractual y/o hasta agotar presupuesto.

IV. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Que el numeral 2º del artículo 2 de la Ley 1150 del 2007 dispone lo siguiente: "*La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de contratación o la cuantía o designación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual*".

Serán causales de selección abreviada las siguientes:

En la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos.

En el mismo sentido, el Decreto 1082 de 2015 en su capítulo II subsección II, indica que la modalidad de selección para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes corresponde a la modalidad de selección abreviada por los procedimientos de Acuerdo Marco de Precios, Subasta o Bolsas de productos.

El artículo 2.2.1.2.1.2.7 del decreto 1082 de 2015, indica que las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes de común utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

No obstante, a lo anterior, el artículo 2.2.1.2.1.2.12 del decreto 1082 de 2015, dispuso: "(…)

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.12 Planeación de una adquisición en la bolsa de productos. *Cuando no exista un Acuerdo Marco de Precios para el bien o servicio requerido, las entidades estatales deben estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios, incluyendo el análisis del Proceso de Selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías.*

El estudio mencionado deberá dar cuenta de la forma en que la Entidad Estatal garantiza los principios y objetivos del sistema de compras, contratación pública, los postulados de la función administrativa y de la gestión fiscal. Este estudio deberá consignarse expresamente en los documentos del Proceso de Selección y se deberá garantizar su oportuna publicidad a través del SECOP.

Aún existiendo un Acuerdo Marco de Precios, las entidades estatales podrán acudir a las bolsas de productos, siempre que a través de este mecanismo se obtengan precios inferiores al promedio de los valores finales de las operaciones secundarias materializadas con ocasión de las órdenes de compra colocadas por las Entidades compradoras a través de la Tienda Virtual del Estado, administrada por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- durante los últimos seis (6) meses, incluyendo los costos generados por concepto de comisionistas de bolsa y gastos de operación de qué trata el artículo 2.2.1.2.1.2.1.5 del presente Decreto, valores que deberán ser verificados por el respectivo ordenador del gasto en el último boletín de precios que, para el efecto, expida el órgano rector de la contratación estatal.

Estas adquisiciones, no podrán desmejorar las condiciones técnicas y de calidad definidas para los bienes y servicios que conforman los catálogos de los acuerdos marco de precios de la Agencia Nacional de Contratación Pública como ente rector en la materia o quien haga sus veces".

La Agencia Nacional de Contratación Publica Colombia en virtud de las competencias señaladas en el Decreto 310 de 2021 emitió la Circular No. 004 de 2021 mediante el cual definió la obligatoriedad de los Acuerdos Marcos de Precios estructurados. En el punto 3 denominado "Directrices para la aplicación de

las reglas de decisión para la escogencia del mecanismo para adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes por parte de entidades estatales", expresó:

"(…) 3.1. Validación de la disponibilidad del Bien o Servicio Requerido por la entidad estatal en los catálogos de bienes y servicios ofrecidos en los acuerdos marcos vigentes en la tienda virtual del estado colombiano.

Si el catálogo para Acuerdos Marcos de Precios contiene el bien o servicio requerido, la Entidad Estatal de que trata el inicio 1 del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del presente decreto está obligada a suscribir el Acuerdo Marco de Precios, en la forma que Colombia Compra Eficiente disponga, y luego puede colocar la orden de compra correspondiente en los términos establecidos en el Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales no deben exigir las garantías de que trata la sección 3 del presente capítulo, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto, en las órdenes de compra derivadas de los Acuerdos Marco de Precios, a menos que el Acuerdo Marco de Precios respectivo disponga lo contrario.

De otro lado, en virtud de lo establecido en el inciso primero del artículo 2.2.1.2.1.2.7 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 310 de 2021, para el caso de las Entidades Estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan deberán utilizar por regla general el Acuerdo Marco de Precios correspondiente. Esto, sin perjuicio de la residual posibilidad de la Entidad de adquirir sus bienes o servicios de características técnicas uniformes y común utilización, a través de las modalidades para el efeto descritas por el artículo 2 de la Ley 1150, en el caso de presentarse y demostrarse por parte del ente comprador, la ocurrencia de los supuestos del artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2º del Decreto 310 de 2021.

3.3. No existencia de un Acuerdo Marco de Precios.

El Decreto 310 de 2021 establece que " (…) la implementación de nuevos Acuerdos Marcos de Precios Organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente- de uso obligatorio por parte de las entidades territoriales, estará precedida de un estudio de agregación de demanda que realizará aquella, el cual tenga en cuenta las particularidades propias de los mercados regionales, la necesidad de promover el desarrollo empresarial en las entidades territoriales a través de las MYPIMESS y evitar en lo posible, la concentración de proveedores en ciertas ciudades del país, salvo que exista la respectiva justificación técnica, económica y/o jurídica":

En virtud de lo anterior, en caso de que la entidad estatal- de acuerdo con la verificación realizada según lo establecido en esta circular, evidencie que no existe un Acuerdo Marco de Precios que incluya dentro de su catálogo los bienes y/o servicios que satisfagan su necesidad, podrá solicitar la estructuración de un nuevo Acuerdo Marco de Precios que incluya tales bienes y/o servicios. Para el efecto, se deberá elevar petición dirigida a la Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Teniendo en cuenta que el solo hecho de solicitar la estructuración de un nuevo acuerdo marco de precio no implica la existencia posterior inmediata del mismo, la Entidad Estatal se encontrará habilitada para en el entretanto adelantar el procedimiento de selección a través del cual satisfaga su necesidad, empleando cualquiera de los mecanismos consagrados por la normatividad vigente en la materia, según corresponda".

Por otro lado, en respuesta dada por la Subdirección de Negocios de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente radicado No. RS20210713006756 de fecha 13 de julio de 2021, sobre el alcance de lo que se entiende "*no existencia de un acuerdo marco de precios para el bien o servicio requerido", la Agencia respondió "(…) Ahora, si una entidad estatal compradora determinare que los bienes o servicios contenidos en un Acuerdo Marco de Precio no corresponden o no cuentan con las especificaciones técnicas que requiere en su futura compra pública, se entiende, que no existe Acuerdo Marco Aplicable. En dicho caso la Entidad Estatal que detenta le necesidad deberá, tal como lo indica el Decreto 310 " estudiar, comparar e identificar las ventajas de utilizar la bolsa de productos para la adquisición respectiva frente a la subasta inversa o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios con la Agencia Nacional de Contratación Púbica – Colombia Compra Eficiente- para tales bienes o servicios incluyendo el análisis del proceso de selección del comisionista, los costos asociados a la selección, el valor de la comisión y de las garantías":*

Al respecto, debe indicarse que los bienes y servicios objeto del presente proceso, corresponden a bienes y servicios que por sus características se encuentran en la definición de bienes y servicios de

características técnicas uniformes. Se entienden por bienes y servicios de características técnicas y uniformes aquellos respecto de los cuales existe más de un proveedor, tienen estándares de calidad y de desempeño objetivamente definidos por características o especificaciones usuales en el mercado o han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogenización llevado a cabo al interior del Estado, de tal manera que el factor diferenciador entre ellos lo constituye el precio al cual se transan[1].

VALIDACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD DEL BIEN O SERVICIO REQUERIDO POR LA ENTIDAD ESTATAL EN LOS CATÁLOGOS DE BIENES Y SERVICIOS OFRECIDOS EN LOS ACUERDOS MARCOS VIGENTES EN LA TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO.

La Entidad procedió a consultar la Tienda Virtual de Estado Colombiano, encontrandosé el siguiente Acuerdo Marco de Precios:





El objeto de dichos Acuerdo Marco de Precios tenia por objeto la compra de y alquiler de computadres y equipos perifericos, sin embargo, frente a este Acuerdo ya no se encuentra disponible para realizar proceso de compra por ese instrumento.

Ahora, frente al acuerdo de dotaciones escolares, su alcance es para adquirir la Dotación Escolar en diferentes Segmentos y Regiones de acuerdo con la necesidad de la Entidad Estatal, como mobiliario, elementos de cocina, mobiliario de oficinas y espacios administrativos, entre otros; es decir, se trata de Bienes que no corresponden a los requeridos para ninguno de los dos lotes objeto del presente proceso.

[1] Suarez Beltrán, G. (2014).*Estudios de Derecho Contractual Público*. Legis. Bogotá.

De esta manera, conforme a las disposiciones del artículo 2.2.1.2.1.2.12 del Decreto 1082 de 2015, la Circular No. 004 de 2021 de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y lo resuelto por la subdirección de negocios en respuesta a radicado No. RS20210713006756 de fecha 13 de julio de 2021, se concluye que no existe acuerdo marco de precios vigente, por lo que la Entidad, podrá hacer uso de los instrumentos de negociación residuales para la presente causal de selección abreviada como lo son la Subasta Inversa o la Bolsa de Productos.

Se considera pertinente resolver que la modalidad de selección que se empleará por el Municipio de Floridablanca para el presente proceso, será la SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES POR SUBASTA INVERSA, cuyo procedimiento establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.1. y s.s., del Decreto 1082 de 2015.

V. PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO.

El plazo estipulado por la Entidad para la ejecución del contrato será de quince (15) días calendario o **HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2026,** contados a partir de la fecha de inicio del mismo. El inicio del plazo contractual se sujeta a la suscripción formal de un acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos para dar inicio a la ejecución del contrato.

VI. LA FECHA LÍMITE EN LA CUAL LOS INTERESADOS DEBEN PRESENTAR SU OFERTA Y EL LUGAR Y FORMA DE PRESENTACIÓN DE LA MISMA.

La fecha límite para que los interesados puedan presentar sus ofertas, así como el lugar y forma de presentación, se encuentra descrito en el cronograma del proceso señalado en el SECOP II, así como en los documentos de pliego de condiciones anexos al cuestionario electrónico.

VII. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD.

El valor estimado por cada lote se encuentra desagregado de la siguiente forma:

Lote	Objeto	Valor
1	Adquisición de equipos y licencias para las instituciones educativas oficiales del Municipio de Floridablanca	QUINIENTOS SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS ($506.477.433.00)
2	Dotación de laboratorios STEM para las instituciones educativas oficiales del Municipio de Floridablanca	TRESCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DOCE PESOS ($319.737.312.00)

Cada lote tiene incluidos gastos de legalización, impuestos, costos directos e indirectos, que corresponde al promedio de los valores cotizados por los posibles proveedores de los bienes y servicios requeridos.

a. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.**

La Entidad, para poder respaldar el compromiso derivado del presente Proceso de Contratación, cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

Número de Certificado de	**Fecha**	**Valor**

ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	**AVISO DE CONVOCATORIA** **OFICINA DE CONTRATACIÓN** **AVISO DE CONVOCATORIA DE QUE TRATA EL ART 2.2.1.1.2.1. 2º DEL DECRETO 1082 DE 2015**

Disponibilidad Presupuestal		
26-04663	10/11/2026	$826.214.746

VIII. ACUERDOS COMERCIALES QUE COBIJAN LA CONTRATACION

El MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA, para cumplir con las obligaciones consagradas en los Acuerdos Comerciales, tiene en cuenta lo establecido en el Decreto 1082 de 2016 y en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, que Colombia Compra Eficiente ha expedido para el efecto.

El artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2016, definió los Acuerdos Comerciales como los tratados internacionales vigentes celebrados por el Estado colombiano, que contienen derechos y obligaciones en materia de compras públicas, en los cuales existe como mínimo el compromiso de trato nacional para: los bienes y servicios de origen colombiano y los proveedores colombianos.

Es así, que las Entidades Estatales deben cumplir las obligaciones del Estado Colombiano consagradas en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Gobierno Nacional e incorporados a la normativa colombiana por medio de una Ley de la República; que si bien el contenido de cada Acuerdo Comercial es único, generalmente estos contienen un capítulo que señala los derechos y obligaciones en materia de compras y contratación pública y anexos para determinar si un Acuerdo Comercial es aplicable a los diferentes Procesos de Contratación.

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 12, 14, 15, 16,17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 55, 61.	NO
	Perú	SI		NO
Chile		SI	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 28, 29, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 47.	NO
Costa Rica		SI	1, 3, 4, 5, 6 ,7, 9, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 32, 35, 37, 57, 58.	NO
Estados AELC		SI	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 14, 15, 16, 17, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37.	NO
Triangulo del Norte	Guatemala	SI	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 14, 20, 21, 50, 51, 52, 53, 59.	SI
Unión Europea (aplicable al Reino Unido e Irlanda del Norte)		SI	1, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 23, 28, 29, 31, 32, 34, 35, 37, 49, 57.	NO
CAN		SI		SI

IX. CONVOCATORIA ES SUCEPTIBLE DE SER LIMITADA A MIPYMES

El proceso es susceptible de ser limitado a MIPYMES, toda vez que el valor del presupuesto oficial por grupos NO supera los $ 125.000 dólares de los Estados Unidos de América, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. El umbral liquidado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la vigencia desde el 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2026 que corresponde a la suma de $ 511.708.497.

Con fundamento en el artículo 2.2.1.2.4.2.19 parágrafo del Decreto 1082 de 2015, en los procesos que se adelantan por lotes o segmentos, deberá aplicarse lo regulado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del presente Decreto, tomando en consideración el valor del Proceso de Contratación imputable al respectivo lote en el que se solicite su aplicación.

X. ENUMERACIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS CONDICIONES PARA PARTICIPAR

ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	**AVISO DE CONVOCATORIA**
	OFICINA DE CONTRATACIÓN
	AVISO DE CONVOCATORIA DE QUE TRATA EL ART 2.2.1.1.2.1. 2º DEL DECRETO 1082 DE 2015

Podrán participar en el presente proceso, todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, en consorcio o unión temporal, legalmente constituidas y domiciliadas en Colombia y los proponentes personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia. Las personas jurídicas deberán acreditar que su duración no será inferior al plazo del contrato y un año más, contado a partir de la fecha de cierre del proceso.

Los requisitos habilitantes (capacidad jurídica, requisitos de orden técnico, experiencia capacidad financiera y capacidad organizacional, conforme al art 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015) y demás se indican de manera completa en el proyecto de pliego de condiciones del proceso.

XI. PRECALIFICACION

Atendiendo la modalidad de selección por medio de la cual se adelantará el proceso de compra pública - no hay lugar a precalificación..

XII. CRONOGRAMA DEL PROCESO

El cronograma del proceso es el previsto en la plataforma SECOP II.

Las fechas y plazos antes indicados podrán variar de acuerdo con la ley y con las condiciones previstas en el Pliego de Condiciones.

XIII. LA FORMA COMO LOS INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS DEL PROCESO

Los documentos del presente proceso pueden ser consultados directamente a través de la plataforma SECOP II, para ello, podrán utilizar como criterio de búsqueda la referencia del presente proceso de selección **FLO-CONT-SASI-014-2026**

El presente aviso se da a los 19 días del mes de noviembre de 2026.

DIANA MILENA VILA FLÓREZ
JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN

Proyectó aspectos jurídicos: Ruben Dario Rojas Herrera/ Abg. Cps Oficina de Contratación.

Revisó aspectos jurídicos: Sergio Pitta Rueda- Abogado Contratista – Oficina de Contratación